

CERTIFICACIÓN DE ESTADO FINANCIEROS
DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS
Concepto CCTCP 008 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

¿Cuándo un municipio no tiene contabilidad o no presenta estados financieros se debe proceder a emitir opinión de abstención como una forma de dejar evidencia acerca de la situación hallada, o debe levantarse un acta en donde se deje constancia de la inexistencia de los estados financieros y por lo mismo de imposibilidad de emitir opinión alguna?

CONSIDERACIONES:

1. El Plan General de Contabilidad Pública nos dice que "Los entes públicos deberán llevar libros de contabilidad para el registro de sus operaciones, los cuales formarán **parte integral de la contabilidad pública** y podrán ser diligenciados ya sea en forma manual o sistematizada."
2. La ley 298 de 1996, en su artículo 5, establece la obligatoriedad de las oficinas contables en el sector público y la reestructuración de las áreas financieras y contables con el objeto de que asuman la función de contaduría en cada una de las entidades.
3. De acuerdo con los artículos 36 y 37 de la ley 489 del 29 de diciembre de 1998, los sistemas de información de las entidades públicas deben servir de soporte al cumplimiento de sus funciones y facilitar la evaluación de la gestión pública.
4. El artículo 267 de la Constitución Nacional establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración..."
5. El artículo 2 de la Resolución 400 del 2000 nos dice que: "El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, debe ser aplicado por todos los organismos y entidades de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles y sectores..."
6. El artículo 14 de la ley 42 del 93 dice: " La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y **contablemente** las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones..."
7. El artículo 41 de la ley 42 del 93 establece: "Para el cumplimiento de lo establecido en el ordinal 11 del artículo 268 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República deberá certificar la situación de las finanzas del Estado y rendir el respectivo informe al Congreso..."
8. El artículo 47 de la ley 42 del 93 establece: "Antes del 1 de julio de cada año, la Contraloría General de la República **auditará y certificará** el balance de la hacienda o

balance general del año fiscal inmediatamente anterior, que deberá presentarle el Contador General a más tardar el 15 de mayo de cada año"

CONCEPTO

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores y partiendo de la premisa de que algunos municipios, como lo expresa el consultante, no poseen contabilidad y por ende no pueden presentar informes contables, el contralor al rendir su informe, que no solo abarca la certificación de dichos informes, deberá expresar que después de realizada la auditoría, el municipio no cumple la obligación legal, estipulada en el Plan General de la Contabilidad Pública, de llevar su contabilidad y sistema de información que soporte la gestión del ente territorial central; por tanto no podrá certificar balance alguno.

Si el contralor que entrega su informe es departamental y dentro de su territorialidad observa de acuerdo con la auditoría practicada que alguno o algunos municipios no cumplen la normatividad contable y no llevan contabilidad y por ende no presentan informes contables, deberá incluir en su informe la salvedad y hacer referencia a estos municipios.

La elaboración de actas o documentos donde la contraloría soporta la auditoría realizada comprobando la inexistencia de la contabilidad, no exonera al contralor de revelar esta situación en su informe.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizado el 24 de Abril de 2001, actuando como ponente el Consejero Luis Antonio Anaya Bernal y con los votos positivos de los Consejeros Rafael Franco Ruíz, Norma Dolly Castañeda Mesa, Ernesto Fajardo Rodríguez, Jesús María Peña Bermúdez y Neftalí Ríos Serrano.